



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 414-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 18 de julio de 2024

VISTOS:

El Trámite Interno N° 04476-2024 y Trámite Interno N° 02717-2024 que contiene la solicitud de reprogramación y fraccionamiento de vacaciones pretendidas por la servidora adscrita al régimen laboral del D. Leg. 1057 – **MAYRA PINEDO GONZALES**, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a través de la Gerencia Municipal resolvió, mediante artículo primero, resolvió, aprobar el rol de vacaciones de los trabajadores pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. 1057, siendo uno de los beneficiarios de este derecho, la servidora **MAYRA PINEDO GONZALES**;

Que, mediante Memorándum N° 076-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 21 de febrero de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo en cuenta la fecha de uso de vacaciones de la servidora **MAYRA PINEDO GONZALES**, solicitó a la servidora en mención, proceda con hacer efectivo el goce de su derecho en el tiempo establecido, en ese sentido, mediante Carta N° 001-2024-MPG de fecha 22 de febrero de 2024, la misma acude ante el sub Gerente de Control Urbano y Catastro de la municipalidad, en aras de que en su condición de jefe inmediato, apruebe la solicitud de fraccionamiento y reprogramación pretendida por su persona, debiendo la misma ser efectiva en dos periodo de 15 días, los cuales son: Primero: Del 01 al 15 de julio de 2024, y Segundo: Del 01 al 15 de octubre de 2024 respectivamente;

Que, mediante Informe N° 94-2024-MDY-GACT-SGCUC de fecha 22 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo en cuenta el pedido de fraccionamiento de vacaciones pretendido por la servidora **MAYRA PINEDO GONZALES**, acude ante el Gerente de Acondicionamiento Territorial de la misma Municipalidad informando la aprobación de la petición realizada a su despacho, en ese sentido, mediante Proveedor N° 150-2024-MDY-GACT de fecha 27 de febrero de 2024, el Gerente de Acondicionamiento Territorial, remite la aprobación puesta a su conocimiento, ante la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la misma municipalidad en aras de realizar los fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 173-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 28 de febrero de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo conocimiento del fraccionamiento de vacaciones pretendidas por la servidora **MAYRA PINEDO GONZALES**, concluyó, declarar procedente el fraccionamiento de vacaciones requeridas por la servidora en mención, sin embargo, mediante acta de reprogramación de vacaciones de fecha 14 de marzo de 2024, realizado por la servidora peticionante y el Sub Gerente de Control Urbano y Rural, se estableció que la nueva fecha de goce del fraccionamiento de vacaciones a realizar por la servidora **MAYRA PINEDO GONZALES**, quedaría establecido de la siguiente manera: PRIMERO: Del 14 al 28 de marzo de 2024, y SEGUNDO: Del 01 al 15 de octubre de 2024;

Que, mediante Informe N° 129-2024-MDY-GACT-SGCUC de fecha 14 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Control Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, acude ante el Gerente de Acondicionamiento Territorial de la misma entidad, con la finalidad de remitir el acta de reprogramación de fraccionamiento de vacaciones realizados entre este y la servidora peticionante, en ese orden de ideas, mediante Proveedor N° 202-2024-MDY-GACT de fecha 14 de marzo de 2024, el Gerente de Acondicionamiento Territorial, remite la nueva aprobación del fraccionamiento de vacaciones requeridas por la servidora **MAYRA PINEDO GONZALES** ante la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos para los fines respectivos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 414-2024-MDY-GM

Que, mediante Informe N° 222-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 15 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo en cuenta los acervos documentarios que conforman la solicitud de fraccionamiento de vacaciones pretendidas por la servidora MAYRA PINEDO GONZALES, concluyó lo siguiente: *i) declarar sin efecto los alcances del Informe N° 173-2024-MDY-GAF-SGGRH; ii) procedente con eficacia anticipada el fraccionamiento de uso físico de vacaciones a favor de la servidora MAYRA PINEDO GONZALES. PRIMERO: Del 14 al 28 de marzo de 2024, y SEGUNDO: Del 01 al 15 de octubre de 2024;*

Que, mediante acta de reprogramación de vacaciones de fecha 01 de abril de 2024, la servidora MAYRA PINEDO GONZALES y el Sub Gerente de Control de urbana y Catastro de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, acordaron de manera voluntaria, reprogramar la segunda fracción de vacaciones debiendo la misma ser efectiva a partir del 01 al 15 de abril de 2024; en ese sentido, mediante Informe N° 143-2024-MDY-GACT-SGCUC de fecha 01 de abril de 2024, el Sub Gerente antes señalado, acudió ante el Gerente de Acondicionamiento Territorial de la misma municipalidad, en aras de que, a través de su despacho, se remita la aprobación de las vacaciones solicitadas ante la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos para los fines pertinentes; accionar que fue realizada mediante Proveído N° 227-2024-MDY-GACT de fecha 01 de abril de 2024;

Que, mediante Informe N° 294-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 08 de abril de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo en cuenta el pedido pretendido por la servidora MAYRA PINEDO GONZALES, concluyó, declarar procedente con eficacia anticipada la reprogramación del segundo fraccionamiento de uso físico de vacaciones, a favor de la servidora **Mayra Pinedo Gonzales** por los argumentos que en ello se expone;

Que, el art. 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no han regulado la acumulación de periodos vacacionales como así lo regulan los regímenes laborales dispuestos mediante D. Leg. N° 276 y 728, siendo así, se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho), mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho;

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el D. Leg. 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por D. Leg. 276, D. Leg. 728, D. Leg. 1057 y Ley N° 30057;

Que, según art. 2° concordante con el art. 3° del D. Leg. 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según art. 6° del DS N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del D. Leg. 1405, las oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores. El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor, comunicar a la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o las que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 414-2024-MDY-GM

Que, en aras de corroborar que la conclusión arribada por la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos mediante los Informes N° 222-294-2024-MDY-GAF-SGGRH, se haya emitido dentro de los parámetros legales pertinentes, corresponde verificar que la procedencia de la reprogramación de vacaciones pretendidos cumple el procedimiento establecido por el art. 6° del DS N° 013-2019-PCM, los mismos que son: 1) solicitud del servidor; y, 2) Elevación de la solicitud del jefe inmediato, siendo así, de la revisión de los actuados que generaron el mencionado informe, se puede acreditar que existe la solicitud de reprogramación de la peticionante (Acta de reprogramación de vacaciones de fecha 01 de abril de 2024), y la elevación de su solicitud realizado por su jefe inmediato (Informe N° 143-2024-MDY-GACT-SGCUC), por ende, se debe tener por superado dichos requisitos de procedibilidad;

Que, de igual manera, aplicando supletoriamente el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2020-SOC-MDY de fecha 15 de junio de 2020, se tiene que, a través del art. 69° se dispone que el derecho de vacaciones, puede programarse con previa aprobación de su jefe inmediato y autorización de la Sub Gerencia de Recursos Humanos cualquier mes del año;

Que, según art. IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, por ende, de conformidad a lo dispuesto mediante numeral 17.1 del art. 17° del cuerpo legal antes descrito, la autoridad puede disponer que un acto administrativo tenga eficacia administrativa, solo, si el acto fuese más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 160° del D.S N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; y el artículo 161.1 del mismo cuerpo legal que a la letra dice "solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver";

Que, asimismo acogiendo al Principio de Celeridad en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 159° del TUO de la Ley N° 27444, señala la celeridad las reglas de celeridad "En una sola decisión se dispondrá el cumplimiento de todos los trámites necesarios que por su naturaleza corresponda, siempre y cuando no se encuentren entre si sucesivamente subordinados en su cumplimiento, y se concentrara en un mismo acto todas las diligencias y actuaciones de puebla posibles, procurando que el desarrollo del procedimiento se realice en el menor número de actos procesales";

Que, conforme a la normativa citada, pueden acumularse expedientes administrativos cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que verán sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;

Que, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones;

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante art. IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, mediante Informe Legal N° 565-2024-MDY-GM, de fecha 18 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR** procedente **CON EFICACIA ANTICIPADA** la **REPROGRAMACIÓN** y **FRACCIONAMIENTO** de vacaciones solicitadas por la servidora del régimen CAS - **MAYRA PINEDO GONZALES**, las mismas que



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 414-2024-MDY-GM

corresponden a las vacaciones del año 2023 dispuestos mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM, debiendo hacerse efectivo de la siguiente manera: **PRIMERO:** Del 14 al 28 de marzo de 2024; **SEGUNDO:** Del 01 al 15 de abril de 2024;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actúen reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA ACUMULACION de los expedientes administrativos: Trámite Interno N° 02717-2024, y Trámite Interno N° 04476-2024, por guardar conexión entre sí, de conformidad con el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444".

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR procedente **CON EFICACIA ANTICIPADA** la **REPROGRAMACIÓN y FRACCIONAMIENTO** de vacaciones solicitadas por la servidora del régimen CAS – **MAYRA PINEDO GONZALES**, las mismas que son correspondientes a las vacaciones del año 2023 dispuestos mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM, debiendo hacerse efectivo de la siguiente manera:

PRIMERO: Del 14 al 28 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Del 01 al 15 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: CORRESPONDE a la servidora **MAYRA PINEDO GONZALES** retomar a sus funciones el día hábil de cada periodo vacacional fraccionado y culminado, el mismo que es: I) lunes 01 de abril de 2024; y II) martes 16 de abril de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
SGGRH
SGCUC
Interesado
Archivo (Exp. Completo)
C.c. SGTI